



Al contestar cite el No. 2022-04-008811



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Tipo: Salida Fecha: 02/12/2022 02:05:29 PM
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
Sociedad: 900139568 - ELECTRICOS E ILUMIN Exp. 96316
Remitente: 630 - INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA
Destino: 900139568 - ELECTRICOS E ILUMINACION S.A.S.
Folios: 11 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 630-001311

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA

Sujeto del Proceso
Eléctricos E Iluminación S.A.S
NIT 900.139.568

Asunto
Solicitud de admisión al trámite de reorganización ordinaria.

Proceso
Reorganización ordinaria.

Expediente
96316

I. ANTECEDENTES

- En memorial 2022-01-790273 del 04 de noviembre del 2022, obra solicitud de admisión al proceso de Reorganización Ordinaria, presentada por el apoderado especial de la sociedad de la sociedad Eléctricos E Iluminación S.A.S, al proceso de Reorganización Ordinaria, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en solicitud: La sociedad Eléctricos E Iluminación S.A.S, identificada con Nit. 900.139.568, tiene su domicilio en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, en la dirección Calle 79 B No 42 F – 176. Correo electrónico: gerencia@electricosei.com Teléfono: 3850303 Actividad Comercial principal: Cod. CIIU: 4663 Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción La empresa reporta cuarenta y seis (46) trabajadores vinculados bajo un contrato laboral. La sociedad Eléctricos E Iluminación S.A.S reporta (23.468 SMLMV) en activos con fecha de corte 30 de septiembre de 2022. La sociedad Eléctricos E Iluminación S.A.S reporta cuarenta y seis (46) trabajadores vinculados a la empresa bajo un contrato laboral En memorial 2022-01-790273 del 04 de noviembre del 2022, Anexo AAA, folios 1 a 8, obra certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad Eléctricos E Iluminación S.A.S, identificada con NIT 900.139.568. Fragmentos del objeto Social: La distribución y comercialización de toda clase de mercancías nacionales y extranjeras especialmente lo concerniente a las del ramo de la	



construcción, eléctricos y ferretería en general, equipos médicos, y accesorios, electrodomésticos y repuestos industriales, suministros y accesorios para computadores; repuestos para vehículos automotores, comprar, vender arrendar inmuebles ya sea en forma urbana o rural por cuenta propia o de terceros, administrar dichos bienes a nombre propio o ajeno, fusionarse con otra u otras sociedades igualmente afines por su objeto. En desarrollo de su objeto social la Sociedad también podrá suscribir contratos, convenios acuerdos con entidades de derecho público y privado del orden nacional, departamental, y local, así también con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras; igualmente podrá la sociedad importar y exportar toda clase de mercancías especialmente todo lo relacionado con la construcción, eléctricos y ferretería en general. Explotación comercial, industrial y de servicio de todo lo concerniente a la ingeniería eléctrica civil, electrónica; industrial y de telecomunicaciones, y en general en todas sus manifestaciones.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
--------------------------------------	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2022-01-790273 del 04 de noviembre del 2022, Folio 1 al 8, obra solicitud de admisión al proceso de reorganización ordinaria, presentada por el Representante Legal, Ruiz Ciro Robinson Andrés, a través de Darío Antonio Daza Betancourt, apoderado de la sociedad Eléctricos E Iluminación S.A.S.

En memorial 2022-01-790273 del 04 de noviembre del 2022, folio 10 al 11, obra poder debidamente firmado por el apoderado, identificado con el documento No. 2.768.436 y con T.P. No. 171.327.

En memorial 2022-01-790273 del 04 de noviembre del 2022, obra poder debidamente firmado por el Representante Legal, Ruiz Ciro Robinson Andrés, identificado con el documento No. 72296137, al Dr. Darío Antonio Daza Betancourt identificado con CC No. 2.768.436 TP 171.327 del Concejo Superior de la Judicatura.

Con memorial de radicado No. 2022-01-809520 del 16 de noviembre de 2022, anexo AAH, el solicitante allego copia del acta resultante de la reunión del máximo órgano social, por medio de la cual se autoriza al representante legal para la presentación de una solicitud de admisión a un proceso de insolvencia.

3. Cesación de pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
---------------------------------------	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2022-01-791125 del 04 de noviembre del 2022, Anexo AAE, obra certificación de cesación de pagos en la que se indica que el deudor ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad por \$1.812.791.000.

Los valores acumulados de las obligaciones superan el diez por ciento (10%) del pasivo total de la sociedad el cual asciende a \$17.149.718.904, con fecha de corte al último día del mes anterior a la presentación de la solicitud.

En memorial 2022-01-790273 del 04 de noviembre del 2022, Anexo AAA, folio 30, obra la relación de los procesos de ejecución en contra de la sociedad Eléctricos E Iluminación S.A.S, identificada con NIT 900.139.568., con fecha de corte el último día del mes anterior a la solicitud.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica.
---------------------------------------	---------------------------------------



No aplica.	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica.
Acreditado en Solicitud: No aplica.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en solicitud: En memorial 2022-01-790273 del 04 de noviembre del 2022, Anexo AAA, folio 21, obra certificado en el cual indica que la sociedad <i>“Lleva contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales vigentes en la materia en particular lo indicado en la Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015, y demás normas vigentes relacionadas”</i> .	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en solicitud: En memorial 2022-01-790273 del 04 de noviembre del 2022, Anexo AAA, folio 12, obra certificado donde se indica que <i>“No existen obligaciones vencidas por concepto de descuentos a los trabajadores.”</i> , con fecha de corte al último día del mes anterior de la solicitud. En memorial 2022-01-790273 del 04 de noviembre del 2022, Anexo AAA, folio 12, obra certificado donde se indica que la sociedad <i>“No tiene obligaciones por concepto de pagos a seguridad social integral”</i> , con fecha de corte al último día del mes anterior de la solicitud. En memorial 2022-01-790273 del 04 de noviembre del 2022, Anexo AAA, folio 13 al 14, obra certificado donde se indica que la sociedad <i>“Tiene obligaciones pendientes de las que trata el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, a favor de Autoridades fiscales.”</i> , con fecha de corte al último día del mes anterior de la solicitud. Observación: Si bien, el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010 dispone que al momento de la solicitud de admisión el deudor informará al juez acerca de su existencia y presentará un plan para la atención de dichos pasivos, se advierte que es un tipo de pasivo no susceptible a reorganización y su pago deberá efectuarse antes de la audiencia de resolución de objeciones y confirmación del acuerdo por ser un prerrequisito para su aprobación.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en solicitud: En memorial 2022-01-790273 del 04 de noviembre del 2022, Anexo AAA, folio 26, obra certificado en el cual indica que la sociedad <i>“No presenta pasivos pensionales,”</i> , con fecha de corte al último día anterior de la solicitud.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí



Acreditado en solicitud:

En memorial 2022-01-790273 del 04 de noviembre del 2022, obra el certificado de la elaboración de los estados financieros e informe del revisor fiscal, con fecha de corte del 31 de diciembre de 2019.

En memorial 2022-01-790273 del 04 de noviembre del 2022, obra el certificado de la elaboración de los estados financieros e informe del revisor fiscal, con fecha de corte del 31 de diciembre de 2020.

En memorial 2022-01-790273 del 04 de noviembre del 2022, obra el certificado de la elaboración de los estados financieros e informe del revisor fiscal, con fecha de corte del 31 de diciembre de 2021.

Con memorial de radicado No. 2022-01-809520 del 16 de noviembre de 2022, el solicitante aporta los Estados financieros comparativos con el periodo inmediatamente anterior, de los años 2019, 2020 y 2021, debidamente suscritos por el representante legal, el contador público y el revisor fiscal de la sociedad, con fecha de corte 31 de diciembre de 2019, 2020 y 2021.

Así mismo, obran las notas y el informe del revisor fiscal, a los Estados financieros de la sociedad de los años 2019, 2020 y 2021.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
--	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2022-01-790273 del 04 de noviembre del 2022, obra certificado de la elaboración de los estados financieros, con fecha de corte del 28 de febrero de 2022.

Con memorial de radicado No. 2022-01-809520 del 16 de noviembre de 2022, el solicitante aporta los Estados financieros comparativos con el periodo inmediatamente anterior, de lo que va del año 2022, debidamente suscritos por el representante legal, el contador público y el revisor fiscal de la sociedad, con fecha de corte 30 de septiembre de 2022.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
--	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2022-01-791125 del 04 de noviembre del 2022, Anexo AAB, folio 1 al 12, obra el inventario de activos de la sociedad Eléctricos E Iluminación S.A.S, identificada con NIT 900.139.568.

En el mismo memorial, Anexo AAC, folio 1 al 4, obra el inventario de pasivos de la sociedad Eléctricos E Iluminación S.A.S, identificada con NIT 900.139.568.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
--	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2022-01-790273 del 04 de noviembre del 2022, Anexo AAA, folio 15 al 16, obra memoria explicativa de la crisis del deudor.

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
--	-------------------------------

Acreditado en solicitud: En memorial 2022-01-79112 del 04 de noviembre del 2022, Anexo AAA, folio 26, obra el flujo de caja proyectado de la sociedad Eléctricos E Iluminación S.A.S, identificada con NIT 900.139.568.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en solicitud: En memorial 2022-01-791125 del 04 de noviembre del 2022, Anexo AAA, folio 1 al 29, el plan de negocios del deudor.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en solicitud: En memorial 2022-01-790273 del 04 de noviembre del 2022, Anexo AAA, folio 33 al 53, obra el proyecto de calificación y graduación de créditos. En memorial 2022-01-790273 del 04 de noviembre del 2022, Anexo AAA, folio 54 al 64, obra el proyecto de determinación de derechos de voto, donde se encuentran las obligaciones discriminadas por acreedor y el número de votos que tiene cada uno. En memorial 2022-01-790273 del 04 de noviembre del 2022, Anexo AAA, folio 17, obra la composición accionaria de la sociedad Eléctricos E Iluminación S.A.S.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en solicitud: En memorial 2022-01-790273 del 04 de noviembre del 2022, Anexo AAA, folio 29, obra el certificado donde se indica que la sociedad <i>“Presenta obligaciones bajo garantía hipotecaria”</i> , con fecha de corte al último día del mes anterior a la solicitud. En memorial 2022-01-790273 del 04 de noviembre del 2022, Anexo AAA, folio 18 al 19, obra el certificado donde se indica que la sociedad <i>“Presenta bienes garantizados necesarios para el desarrollo de la actividad económica de la compañía”</i> , con fecha de corte al último día del mas anterior a la solicitud. En memorial 2022-01-790273 del 04 de noviembre del 2022, Anexo AAA, folio 18 al 19, obra la relación de los bienes necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con fecha de corte el último día del mes anterior a la solicitud. En memorial 2022-01-790273 del 04 de noviembre del 2022, Anexo AAA, folio 66 al 77, obra el avalúo de los bienes dados en garantía.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.



En mérito de lo expuesto, el Intendencia Regional de Barranquilla de la Superintendencia de Sociedades, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Eléctricos E Iluminación S.A.S, identificada con NIT 900.139.568, domiciliada en la calle 79B No 42F - 176, en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, al proceso de reorganización ordinaria regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio del deudor, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio del deudor en reorganización.

Cuarto. Advertir al representante legal de la sociedad en reorganización, señor Robinson Andrés Ruiz Ciro, identificado con CC No. 72.296.137, de nacionalidad colombiana, que deberá cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante la Secretaría Judicial de la Intendencia de Barranquilla.

En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016 y en general a los deberes establecidos en el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Parágrafo. Se advierte a quien ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Quinto. Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo del deudor, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Sexto. Requerir al deudor para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegar un plan de pagos para la normalización del pasivo por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

Séptimo. Ordenar al deudor entregar a esta entidad, dentro de los (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situaciones financieras, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario en el plazo antes citado, deberá:



- a. Aportar políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31, del Decreto 1835 del 2015, el cual requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, debidamente acompañados del avalúo que soporta el registro contable.

De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.

Octavo. Ordenar al representante legal proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link:

<https://www.supersociedades.gov.co/es/web/asuntos-economicos-societarios/storm>

Décimo. Ordenar por Secretaría Judicial de la Intendencia de Barranquilla, que en la etapa procesal respectiva, se ponga en traslado a los acreedores, por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

Undécimo. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que haya dado sobre la hipótesis de



empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016)

Duodécimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimotercero. Fijar en la Secretaría de la Intendencia, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Decimocuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por la Secretaría de la Intendencia, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimoquinto. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Decimosexto. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Parágrafo. Se advierte al representante legal con funciones de promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función y designar a otro promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el procedimiento previsto en su reglamento.

Decimoséptimo. Ordenar por Secretaría General que se remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su



competencia. Adicionalmente, que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Decimoctavo. Ordenar al deudor que inicie, desde la notificación de este Auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Decimonoveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Vigésimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100- 001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Vigésimo primero. Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al Juez del Concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible

Vigésimo segundo. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo tercero. advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo cuarto. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho el Reporte Inicial que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 9 y 10 de la Resolución 100-001027 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el



Decreto 065 de 2020. Para el efecto cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su posesión.

Vigésimo quinto. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que vencido el término previsto en la Ley para que provoque la conciliación de las objeciones propuestas, presente a este Despacho el Reporte de Objeciones, Conciliación y Créditos, que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 11 y 12 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

Vigésimo sexto. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que a más tardar el día que venza el término dispuesto para la presentación del acuerdo presente a este Despacho el Reporte de Negociación y Terminación de la gestión, el cual deberá contener los aspectos señalados en el artículo 13 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

Para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo séptimo. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Vigésimo octavo. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ALONSO JIMENEZ JAUREGUI
Intendente Regional de Barranquilla.

RAD. 2022-01-790273
NIT. 900.139.568
EXP. 96316
COD.TRAM. 16649
DEP.630
COD.FUN. A5308

